

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fuera, 4
Trimestre id. 8'25	> 11'25
Seis id. 16'50	> 22'50
Un año. 33	> 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854).

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Marina.

REALES DECRETOS.

A propuesta del Ministro de Marina, y con arreglo á lo preceptuado en el art. 20, capítulo 5.º de la vigente ley de ascensos en la Armada,

Vengo en disponer que el Contraalmirante D. Francisco Javier Moran y Fontanilla pase á la situacion de reserva.

Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Marina, Juan Antequera.

De conformidad con lo preceptuado en el punto 3.º del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Marina para que sin las formalidades de subasta pública adquiera 87.500 kilogramos de cáñamo en rama para tejidos con destino á la fábrica del Arsenal de Cartagena.

Dado en Palacio á once de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Marina, Juan Antequera.

Ministerio de Hacienda.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Jefe de Administracion de segunda clase, Con-

tador decano del Tribunal de Cuentas del Reino, á D. Emilio Huchí y Neumann, que lo es de primera del mismo Tribunal, con la categoria de Jefe de Administracion de tercera clase.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayón.

Vengo en nombrar Jefe de Administracion de cuarta clase, Contador de primera del Tribunal de Cuentas del Reino, á D. Dionisio Maria Ayllon y Altolaquirre, que desempeña el mismo cargo, con la categoria de Jefe de Negociado de primera clase.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayón.

Vengo en nombrar Jefe de Administracion de tercera clase, Contador de primera del Tribunal de Cuentas del Reino, á D. Galo de Tejada y Matheo, que desempeña el mismo cargo, con la categoria de Jefe de Administracion de cuarta clase.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayón.

Vengo en nombrar Oficial del Ministerio de Hacienda, con la categoria de Jefe de Administracion de tercera clase, á D. Adrian Minguez, Interventor de la Ordenacion de Pagos por obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia con igual categoria.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayón.

Vengo en nombrar Jefe de Administracion de tercera clase, In-

terventor de la Ordenacion de Pagos por obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia, á D. Fernando Martinez Pedrosa, Tenedor de libros de la de Fomento, con la categoria de Jefe de Administracion de cuarta clase.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayón.

Vengo en nombrar Jefe de Administracion de cuarta clase, Tenedor de libros de la Ordenacion de Pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento, á D. Emilio Almiñana, Jefe de Negociado de primera clase en la Direccion general de Rentas Estancadas.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayón.

Ministerio de Fomento.

Direccion general de Instruccion pública.

Resultando vacante en la Facultad de Ciencias, Seccion de las Fisico-matemáticas de la Universidad de Barcelona, la cátedra de Fisica superior, primero y segundo curso, dotada con 3.500 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta.»

Solo podrán aspirar á dicha cá-

tedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título de Doctor en Ciencias exactas ó en Fisico matemáticas y el profesional correspondiente.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Rector de la Escuela es que sirvan, y los que no esten en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 6 de Febrero de 1884.—El Director general, Aureliano Fernandez Guerra.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1543.

Alcaldía constitucional de Alcaracejos.

Don Francisco Cruzado y Espejo, Alcalde constitucional de esta villa de Alcaracejos.

Hago saber: que tramitadas las cuentas de este municipio, previa censura del Sr. Regidor Síndico, pertenecientes al ejercicio económico de 1882 á 83 y su periodo de ampliacion, quedan expuestas al público en esta Secretaría de Ayuntamiento por espacio de quince dias, que han de contarse desde la fecha en que este anuncio sea inserto en el «Boletín oficial» de la provincia al objeto de que las examinen cuantas personas quieran y deduzcan las reclamaciones que á su juicio merezcan.

Alcaracejos 13 de Febrero de 1884.—El Alcalde, Francisco Cruzado.—El Secretario, Antonio Sanchez.

Administración de Propiedades e Impuestos de la provincia de Córdoba.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

RELACION expresiva de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan, cuyas cantidades deben ser satisfechas á los ocho dias precisamente de los respectivos vencimientos, pues finados estos procederá la Administración á incautarse de la finca afecta al descubierto, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Julio de 1877.

Número de inventario	Procedencia.	Clase de la finca.	Pueblo de vecindad del deudor.	Nombres de los deudores.	Fecha de los vencimientos.			Plazos que deben.	Importe del débito. Pesetas.	Término donde radica la finca.
					Día	Mes.	Año.			
86	Clero	Urbana	Córdoba	D. Juan Marquez	6	Febrero	1884	19	112 75	Una casa en la calle del Sol núm. 23, en esta capital.
581	>	>	>	Rafael Ojeda	1	>	>	>	158 75	Otra id. en la calle de la Fuenseca núm. 32, en id.
406	>	>	>	Antonio Blanco	>	>	>	>	156 25	Otra id. en la calle Costanillas núm. 19, en id.
610	>	>	>	Pablo García Basa	>	>	>	>	626 38	Otra id. en la calle de la Moreria núm. 3, en id.
74	>	>	>	Cárlos Barrera	>	>	1883 y 84	18 y 19	275	Otra id. en la calle Mayor de San Lorenzo núm. 177, en id.
290	>	>	>	José Aguilar	>	>	1884	19	151 63	Otra id. en la calle Herreria, en id.
601	>	>	>	Antonio Hoyo Garcia	>	>	>	>	387 63	Otra id. en la calle Platineros núm. 1, en id.
330	>	>	>	Blas Vallejo y Vallejo	>	>	>	>	88 50	Otra id. en la calle del Potro núm. 13, en id.
451	>	>	>	Cristóbal Arenas	>	>	>	>	102 88	Otra id. en la calle de Santa Maria de Gracia núm. 96, en id.
197	>	>	>	Angel Silvas Mendez	>	>	>	>	260	Otra id. en la calle Zapateria Vieja núm. 8, en id.
614	>	>	>	José Maria Borrego	3	>	>	>	292 25	Otra id. en la calle de San Pablo núm. 12, en id.
193	>	>	>	Mannuel Delgado	>	>	>	>	75 13	Otra id. en la calle Zapateria Vieja núm. 3, en id.
149	>	>	>	Rafael Martinez Hidalgo	>	>	>	>	187 63	Otra id. en la calleja del Nacimiento núm. 8, en id.
361	>	>	>	Luis Perez Casado	>	>	>	>	87 63	Otra id. en la plazuela de San Juan de Letran núm. 49, en id.
341	>	>	>	Joaquin Ordoñez Lopez	>	>	>	>	266 25	Otra id. en la calle de la Toqueria núm. 60, en id.
229	>	>	>	Francisco Rodriguez	5	>	>	>	250 13	Otra id. en la plazuela de la Puerta de Gallegos núm. 5, en id.
164	>	>	>	Manuel Gomez	>	>	>	>	22 62	Otra id. en la Carrera del Puente núm. 6, en id.
291	>	>	>	El mismo	>	>	>	>	87 63	Otra id. en id. núm. 81, en id.
223	>	>	>	Juan José Barrios	>	>	>	>	138 13	Otra id. en la calle de Santa Ana núm. 12, en id.
83	>	>	>	Juan Cuevas	>	>	>	>	88 13	Otra id. en la calle del Hornillo núm. 9, en id.
82	>	>	>	El mismo	>	>	>	>	110	Otra id. en la calle de id. núm. 7, en id.
80	>	>	>	Rafael Brito	>	>	>	>	175 13	Otra id. en la calle Buenos Vinos núm. 57, en id.
119	>	>	>	Francisco Rodriguez	>	>	>	>	137 50	Otra id. en la plazuela del Prior núm. 31, en id.
439	>	>	>	Juan Padillo	7	>	>	>	115	Otra id. en la calle de Enmedio en el Alcázar Viejo, en id.
268	>	>	>	Eugenio Westilla	>	>	>	>	375	Otra id. en la plazuela del Potro, en id.
199	>	>	>	Manuel Gomez	>	>	>	>	137 50	Otra id. en la calle Zapateria Vieja núm. 18, en id.
491	>	>	>	El mismo	>	>	>	>	156 25	Otra id. en la calle Zapatero ó Pescadería núm. 46, en id.
277	>	>	>	El mismo	>	>	>	>	56 25	Otra id. id., en id.
535	>	>	>	Rafael Zamorano	>	>	>	>	63	Otra id. frente de San Lorenzo núm. 150, en id.
329	>	>	>	Miguel Megias	>	>	1880 á 84	15 al 19	2000	Otra id. en la plazuela del Escudo núm. 2, en id.
181	>	>	>	Francisco Lopez Gomez	8	>	1884	19	189 38	Otra id. en la calle de los Frailes núm. 59, en id.
427	>	>	>	Francisco Párias Alvarez	>	>	>	>	375 63	Otra id. en San Bartolomé núm. 37, en id.
415	>	>	>	Antonio Gutierrez	9	>	>	>	500	Otra id. en la calle Empedrada de San Juan núm. 15, en id.
258	>	>	>	El mismo	>	>	>	>	212 63	Otra id. en la calle de la FERIA núm. 137, en id.
509	>	>	>	Rafael Dominguez	>	>	>	>	700 13	Otra id. en la calle de la Fuenseca, en id.

(Se continuará.)

Comision de Ventas é investigacion de Bienes Nacionales de la provincia de Córdoba.

Por disposicion del Sr. Delegado de Hacienda en esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1835 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remates para el dia 20 de Marzo de 1884, ante el señor Juez de primera instancia del distrito de la derecha y el Escribano don Antonio Ravé, que drán efecto en las Casas Consistoriales de esta capital á las once de su mañana y en la cabeza de partido judicial de Fuente Obejuna.

Bienes de Corporaciones civiles.

Propios.—Rústicas.—Primeras subastas.—Menor cuantía.

Partido de Fuente Obejuna.

Pueblo de Belméz.

Núm. 4510-51 de inventario. Haza número 54 de la dehesa boyal de Belméz, procedente de los propios de la citada villa, de cabida 9 fanegas y 8 celemines de tierra de segunda y tercera calidad, equivalentes á 6 hectáreas, 22 áreas y 49 centiáreas; linda N. haza número 65, S. rio Guadiato, E. haza número 50 y O. la número 52. Tasada en 1716 pesetas en venta y en 70 pesetas en renta por la que ha sido capitalizada en 1575 pesetas, sirviendo de tipo para la subasta las 1716 pesetas de la tasacion.

Núm. 4510-52 de inventario. Haza número 52 de la mencionada dehesa, que se encuentra situada á la izquierda del rio Guadiato, término y de la misma procedencia que la anterior, de cabida 9 fanegas de tierra de segunda y tercera calidad, equivalentes á 6 hectáreas, 43 áreas y 95 centiáreas; linda N. haza número 64, S. rio Guadiato, E. haza número 53 y O. la número 51. Ha sido apreciada en 71 pesetas en renta, por la que se ha capitalizado en 1597 pesetas 50 céntimos, y en venta en 1780 pesetas, que es el tipo para la subasta.

Núm. 4510-53 de inventario. Otra haza señalada con el número 53 en la citada dehesa, término y de igual procedencia que la anterior, de cabida 8 fanegas y 11 celemines de tierra de segunda y tercera calidad, equivalentes á 5 hectáreas, 74 áreas y 18 centiáreas; linda N. haza número 63, S. rio Guadiato, E. haza número 52 y O. la número 54. Tasada en 1782 pesetas en venta y capitalizada por la renta de 72 pesetas en 1620 pesetas, sirviendo de tipo para la subasta el importe de la tasacion.

Núm. 4510-54 de inventario. Otra idem marcada con el número 54 en dicha dehesa, del mismo término y procedencia que las anteriores: mide una estension superficial de 9 fanegas de tierra de segunda y tercera calidad, equivalentes á 5 hectáreas, 79 áreas y 56 centiáreas; dentro de dicho perímetro se encuentran 6 encinas de segunda y tercera calidad; linda N. haza número 62, S. rio Guadiato, E. haza número 55 y O. la número 53. Ha sido apreciado el terreno en 900 pesetas en venta y 36 pesetas en renta, y el arbolado en 36 pesetas en venta y una en renta y el todo de la finca en 936 pesetas en venta y en 37 en renta, por la que se ha capitalizado en 832 pesetas 50 céntimos, siendo el tipo para la subasta las 936 pesetas de la tasacion.

Núm. 4510-55 de inventario. Otra idem señalada con el número 55 en la repetida finca, término y de idéntica procedencia que la anterior, de cabida 16 fanegas y 6 celemines de tierra de segunda y tercera clase, ó sean 10 hectáreas, 62 áreas y 51 centiáreas, con 85 encinas de segunda y tercera calidad; linda N. haza número 61, S. rio Guadiato, E. colada que conduce á la aldea del Hoyo y O. haza número 54. Tasada en 1940 pesetas el terreno en venta y en 76 pesetas en renta y el arbolado en 480 pesetas en venta y en 19 en renta, dando un total para toda la finca de 2420 en venta y 96 en renta, por la que se ha capitalizado en 2160 pesetas, sirviendo de tipo para la subasta el valor en venta.

Núm. 4510-56 de inventario. Otra idem con el número 56 en dicha dehesa, del mismo término y procedencia que la anterior, de cabida 23 fanegas y 5 celemines de tierra de segunda y tercera calidad, equivalentes á 15 hectáreas, 7 áreas y 92 centiáreas, que contienen 120 encinas de segunda y tercera clase; linda N. colada del mismo camino de la aldea del Hoyo, S. rio Guadiato, E. haza número 57 y O. colada de la aldea del Hoyo. Ha sido apreciado el terreno en 940 pesetas en venta y en 37 pesetas en renta y el arbolado 720 pesetas en venta y 28 pesetas en renta, que hacen en junto 1660 pesetas en venta y 65 en renta, por la que se ha capitalizado en 1462 pesetas 50 céntimos, siendo el tipo para la subasta las 1660 pesetas de la tasacion.

Núm. 4510-57 de inventario. Otra idem número 57 en la repetida dehesa, de igual término y procedencia que las anteriores, de cabida 30 fanegas de tierra de segunda y tercera clase, ó sean 19 hectáreas, 31 áreas y 86 centiáreas, que contienen 150 encinas de segunda y tercera calidad; linda N. colada del camino del Hoyo y via férrea de Belméz á Peñarroya, S. rio Guadiato, E. haza número 58 y O. la número 56. Ha sido tasado el terreno en 1200 pesetas en venta y 48 pesetas en renta y el arbolado en 900 pesetas en venta y 26 pesetas en renta y el todo de la finca 2100 pesetas en venta y 84 pesetas en renta, por la que se ha capitalizado en 1820 pesetas, sirviendo de tipo para la subasta el valor en venta.

Núm. 4510-58 de inventario. Otra haza número 58 en la mencionada dehesa, del mismo término y procedencia que las anteriores, de cabida 29 fanegas de tierra de tercera calidad, equivalentes á 18 hectáreas, 67 áreas y 47 centiáreas, con 174 encinas de segunda y tercera calidad; linda N. linea férrea de Belméz á Peñarroya, S. rio Guadiato, E. haza número 59 y O. la número 57. Ha sido apreciado el terreno en 870 pesetas en venta y 34 pesetas en renta y el arbolado en 1044 pesetas en venta y 41 pesetas en renta, que forman en junto 1914 pesetas en venta y 75 en renta, por la que se

ha capitalizado en 1687 pesetas 50 céntimos, siendo el tipo para la subasta las 1914 pesetas de la tasacion.

Núm. 4510-59 de inventario. Otra idem señalada con el número 59 en la repetida dehesa, término y de igual procedencia que las anteriores, de cabida 31 fanegas 10 celemines de tierra de tercera clase, equivalentes á 20 hectáreas, 49 áreas y 91 centiáreas, con 250 encinas de segunda y tercera calidad; linda N. colada que baja del arroyo Caganchas al de San Gregorio, S. rio Guadiato, E. haza número 60 y O. la número 58. Tasado el terreno en 940 pesetas en venta y 37 pesetas en renta y el arbolado 1500 pesetas en venta y 60 pesetas en renta, y el todo de la finca en 97 pesetas en renta, por la que se ha capitalizado en 2182 pesetas 50 céntimos y en venta en 2440 pesetas, que es el tipo para la subasta.

Núm. 4510-60 de inventario. Otra idem marcada con el número 60 en la mencionada dehesa, del mismo término y procedencia que las anteriores, de cabida 11 fanegas 4 celemines de tierra de tercera clase, equivalentes á 7 hectáreas, 29 áreas y 80 centiáreas, con 44 encinas de tercera calidad; linda N. con el arroyo de San Gregorio, E. y S. rio Guadiato y O. haza número 59. Ha sido apreciado el terreno en 385 pesetas en venta y en 45 pesetas en renta y el arbolado en 264 pesetas en venta y 10 en renta y el todo de la finca en 25 pesetas en renta, por la que se ha capitalizado en 562 pesetas 50 céntimos y en venta en 649 pesetas que es el tipo para la subasta.

Núm. 4510-61 de inventario. Otra haza señalada con el número 61, en dicha dehesa, situada á la izquierda de la Humberia de Sierra Bollera, término y de la misma procedencia que las anteriores, de cabida 17 fanegas y 6 celemines de tierra de tercera calidad, equivalentes á 11 hectáreas 26 áreas y 92 centiáreas, con 120 encinas de segunda y tercera clase; linda N. linea férrea de Belméz á Peñarroya, E. colada de la aldea del Hoyo, S. haza número 55 y O. la número 62. Tasado el terreno en 525 pesetas en venta y 21 pesetas en renta y el arbolado en 720 pesetas en venta y 28 en renta y en junto en 49 pesetas en renta, por la que se ha capitalizado en 1102 pesetas 50 céntimos y en venta en 1245 pesetas que es el tipo para la subasta.

Núm. 4510-62 de inventario. Otra haza número 62 en el mismo sitio y término que la anterior y de igual procedencia, de cabida 9 fanegas de tierra de tercera clase, equivalentes á 5 hectáreas, 79 áreas y 56 centiáreas, con 75 encinas de segunda y tercera calidad; linda N. linea férrea de Belméz á Peñarroya, E. haza número 61, S. la número 54 y O. la número 63. Ha sido apreciado el terreno en 297 pesetas en venta y en 11 pesetas en renta y el arbolado en 450 pesetas en venta y 18 pesetas en renta y el todo de la finca en 29 pesetas de renta, por la que se ha capitalizado en 652 pesetas 50 céntimos y en venta en 747 pesetas, que es el tipo para la subasta.

Núm. 4510-63 de inventario. Otra idem número 63 en igual sitio y término que la anterior y de idéntica procedencia, mide una estension superficial de 9 fanegas y 4 celemines de tierra de tercera calidad, equivalentes á 6 hectáreas, 4 áreas y 2 centiáreas, con 70 encinas de segunda y tercera clase; linda N. linea férrea de Belméz á Peñarroya, E. haza número 62, Sur la número 53 y O. la número 64. Ha sido apreciado el terreno en 307 pesetas en venta y 12 pesetas en renta, el arbolado en 420 pesetas en venta y 16 en renta y el todo de la finca en 727 pesetas en venta y capitalizada por la renta de 28 pesetas en 630 pesetas, siendo el tipo para la subasta las 727 pesetas de la tasacion.

Núm. 4510-64 de inventario. La haza número 64, en el mismo término y sitio que la anterior y de igual procedencia: de cabida 9 fanegas y 10 celemines de tierra, de tercera calidad, ó sean 6 hectáreas, 33 áreas y 12 centiáreas, con 80 encinas de 2.º y 3.º clase; linda N. linea férrea de Belméz á Peñarroya, Este haza número 63, Sur la número 52, y O. la número 65. Ha sido apreciado en 370 pesetas en venta el terreno y en 44 pesetas en renta, el arbolado en 480 pesetas en venta y 19 en renta, y el todo de la finca de 33 pesetas en renta, por la que se ha capitalizado en 742 pesetas 50 céntimos y en venta en 850 pesetas, que es el tipo para la subasta.

Núm. 4510-65 del inventario. Otra haza número 65, en dicho sitio, de igual término y procedencia que la anterior: de cabida 10 fanegas y 4 celemines de tierra, de 3.º clase, equivalentes á 6 hectáreas, 65 áreas y 41 centiáreas, con 85 encinas de 1.º y 3.º calidad; linda N. linea férrea de Belméz á Peñarroya, E. haza número 64, Sur la número 51, y O. la número 66. Ha sido apreciado el terreno en 420 pesetas en venta y en 16 pesetas de renta, el arbolado en 510 pesetas en venta y 20 pesetas de renta, y el todo del predio en 36 pesetas en renta, por la que se ha capitalizado en 810 pesetas y en venta en 930 pesetas, que es el tipo para la subasta.

Núm. 4510-66 de inventario. Otra id. número 66, en el mismo sitio y término que la anterior y de idéntica procedencia: de cabida 10 fanegas y 11 celemines de tierra, de 3.º calidad, equivalentes á 7 hectáreas, 2 áreas y 97 centiáreas, con 50 encinas de 2.º y 3.º clase; linda N. linea férrea de Belméz á Peñarroya, E. haza número 65, S. la número 50, y O. la número 67. Ha sido apreciado el terreno en 425 pesetas en venta y 17 pesetas en renta, el arbolado en 300 pesetas en venta y 12 de renta, y el todo de la finca en 29 pesetas de renta, por la que se ha capitalizado en 652 pesetas 50 céntimos y en venta en 725 pesetas, que es el tipo para la subasta.

Núm. 4510-67 de inventario. Otra id. número 67 en dicho sitio y término, y de igual procedencia que la anterior: de cabida 11 fanegas y 5 celemines de tierra, de 3.º calidad, equivalentes á 7 hectáreas, 35 áreas y 17 centiáreas, con 40 encinas de 2.º y 3.º clase; linda N. linea férrea de Belméz á Peñarroya, E. haza número 66, S. la número 49, y O. la número 68. Ha sido apreciado el terreno en 465 pesetas en venta y 18 pesetas en renta, el arbolado en 240 pesetas en venta y 9 pesetas en renta, y el todo de la finca en 705 pesetas en venta y capitalizada por la renta de 27 pesetas en 607 pesetas 50 céntimos, siendo el tipo para la subasta las 705 pesetas del valor en venta.

Núm. 4510-68 de inventario. Otra haza número 68, en igual sitio y término que la anterior, y de la misma procedencia: de cabida 12 fanegas y 1 celemin de tierra, de 3.º calidad, equivalentes á 7 hectáreas, 78 áreas y 40 centiáreas, con 30 encinas de 2.º y 3.º clase; linda N. linea férrea de Belméz á Peñarroya, E. haza número 67, S. la número 48, y la O. número 69. Ha sido apreciado el terreno en 420 pesetas en venta y 16 pesetas en renta, el arbolado en 180 pesetas en venta y 7 pesetas en renta, y el todo de la finca en 23 pesetas de renta, por la que se ha capitalizado en 517 pesetas 50 céntimos y en venta en 600 pesetas, que es el tipo para la subasta.

Núm. 4510-69 de inventario. Otra id. número 69, en el mismo sitio y término que la anterior y de igual procedencia: de cabida 12 fanegas y 1 celemin de tierra, de 3.ª calidad, equivalentes á 7 hectáreas, 78 áreas y 10 centiáreas, con 10 encinas de 2.ª y 3.ª clase; linda N. línea férrea de Belmez á Peñarroya, E. haza número 68, S. la número 47, y O. la número 70. Ha sido apreciado el terreno en 420 pesetas en venta y 16 pesetas en renta, el arbolado en 60 pesetas en venta y 2 pesetas de renta, y el todo de la finca en 18 pesetas de renta, por la que se ha capitalizado en 405 pesetas y en venta en 480 pesetas, que es el tipo para la subasta.

Núm. 4510-70 de inventario. Otra id. número 70, en dicho sitio, término y de igual procedencia que la anterior: de cabida 11 fanegas y 5 celemines de tierra de 3.ª calidad, equivalentes á 7 hectáreas, 35 áreas y 17 centiáreas, con 10 encinas de 2.ª y 3.ª clase. Linda N. línea férrea E. haza número 69, S. la número 46 y O. la número 71. Ha sido apreciado el terreno en 395 pesetas en venta y 15 pesetas en renta; el arbolado en 60 pesetas en venta y 2 pesetas en renta, y el todo de la finca en 405 pesetas en venta y capitalizada por la renta de 17 pesetas en 382 pesetas 50 céntimos, sirviendo de tipo para la subasta las 455 pesetas de la tasación.

A las anteriores fincas no se le conocen cargas ni gravámenes alguno, y han sido medidas y apreciadas para su venta por los peritos don Julio Parquinson y D. Mariano Sanchez y el práctico D. José Muñoz.

Las 20 hazas deslindadas son parte de la dehesa boyal de Belmez, y de esta quedan segregadas del aprecio y mensura tres coladas de 30 varas de anchura cada una, que se encuentran á la izquierda del rio Guadiato, y dos á la derecha del mismo que tienen igual latitud, cuya situación es la siguiente:

La primera denominada de Caganchas, baja por el arroyo de su nombre hasta llegar al de San Gregorio, y de este al rio Guadiato.

La segunda llamada Camino de la Aldea del Hoyo, principia en el arroyo de Caganchas, camino adelante hasta llegar al collado de la Forera, continuando desde este sitio por la vereda del Pasil de la Puente hasta el dicho rio Guadiato.

La tercera nombrada del Puerto del Cañal, es continuacion de la colada que viene de la Raña de pié de Palo por el Antolin á terminar en el repetido rio.

La cuarta llamada de la Aldea del Hoyo, principia en el sitio llamado Casillas de Jurado, camino adelante hasta terminar en el mismo rio.

Y la quinta conocida por de Doña Rama, parte de los terrenos de la dehesa de Mojon Blanco, tomando la mojonera adelante de la dehesa boyal á terminar en el rio Guadiato expresado. Además ha quedado eliminado la baja de este rio en toda su estension por la dehesa con una latitud de cien metros tomados por mitad desde el centro de la corriente.

A la vez que en esta capital se verificará igual subasta en Fuente Obejuna, cabeza del partido judicial á que corresponde la villa de Belmez.

Córdoba 14 de Febrero de 1884.—El Comisionado principal de Ventas, José Llanos.

ADVERTENCIAS

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.ª Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortizacion, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en diez plazos iguales á 10 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los 15 dias de haberse notificado la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno. (Art. 1.º de la ley de 11 de Julio de 1878.)

4.ª Se exceptúan únicamente de lo dispuesto en el artículo anterior, las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado dentro de los 45 dias siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicacion. (Art. 2.º de la ley de 11 de Julio de 1878.)

5.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Seccion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las manifestadas pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

6.ª Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, se anulará la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)

7.ª Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado serán siempre en la via gubernativa; y hasta que no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de la certificacion correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales ni se dará por estos curso á las citaciones de eviccion que se hicieran al Estado; quedando sin efecto la limitacion que para tales reclamaciones establece el art. 9.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865; no se reputará apurada la via gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, á menos que la Administracion demore por mas de seis meses la resolucion final, en cuyo caso quedará libre la accion de los Tribunales. (Orden de la Direccion general de Propiedades de 20 de Abril de 1877.)

8.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por

los agentes de la Administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º id.)

9.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa, en el término improrogable de 15 dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considera á como poseedor para los efectos de este artículo (Art. 7.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

10. Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

11. Los compradores de fincas que tengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la Real orden de 23 de Diciembre 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

12. El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los 40 dias despues de la toma de posesion por el comprador, segun la ley de 30 de Abril de 1856, y el de los predios rústicos concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesion por los compradores segun la misma ley.

13. Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino despues de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

14. Las adquisiciones hechas directamente de Bienes enajenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, satisfará por impuesto de traslacion de Dominio, 100 por 100 del valor en que fueren rematados, en conformidad á lo prevenido en el párrafo 8.º del art. 5.º de la Ley de 31 de Diciembre de 1881.

15. Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables se exigirá precisamente á los licitadores que depositen ante el juez que los presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitacion, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, segun dispone la Ley de 9 de Enero é Instruccion de 20 Marzo de 1877. Estos depósitos serán tantos cuantos sean las fincas ó censos á que vaya á hacer postura el licitador, cuyos depósitos podrán hacerse en la caja de la Administracion económica de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrán el carácter de depósito administrativo.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los del extinguido patrimonio de la Corona, los de propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del sucesor del ex Infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sean su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas indicadas.

Condiciones para tomar parte en las subastas, y pena en que se incurre por falta de pago del primer plazo.

Real orden de 18 de Febrero de 1860.

Artículo 1.º La identidad de la persona y domicilio de los postores, exigida por el art. 37 de la ley de 11 de Julio de 1856, se justificará mediante diligencia en el acto del remate ante el Juez y Escribano que autoricen esta con dos testigos de notoria solvencia, á juicio del Juez y del Comisionado de Ventas, cuyos testigos admitirán la responsabilidad de manifestar, en caso que la finca sea declarada en quiebra, cuál sea el verdadero domicilio del rematante, si este no fuera encontrado, sin perjuicio de la en que incurrierán si hubiere existido alguna falsedad en la primera.

Real orden de 25 de Enero de 1867.

Disposicion 7.ª—Regla 3.ª—Caso de no darse razon del rematante en el domicilio expresado en el expediente de subasta, se buscará á cualquiera de los testigos de abono, y se le entregará la cédula de notificacion.

Disposicion 10.—El Gobernador, al declarar la quiebra, oficiará al Juez ante quien se celebró la subasta para que pueda imponer la responsabilidad á que se refieren los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856 Igual aviso dará al Promotor fiscal de Hacienda para que pueda instar ó contribuir á que se haga efectiva la responsabilidad que la ley le impone.

Ley de 11 de Julio de 1856.

Art. 38. Aprobada la subasta por la Superioridad, si el interesado no hiciese efectivo el pago del primer plazo en el término de los 15 dias siguientes á la notificacion, se pondrá al instante en conocimiento del Juez que hubiese presidido la subasta.

El Juez proveerá auto á continuacion para que en el acto de la notificacion pague el interesado por via de multa la cuarta parte del valor nominal á que asciende el primer plazo, no bajando nunca esta multa de 250 pesetas si dicha cuarta parte no ascendiera á esta cantidad.

Art. 39. Si en el acto de la notificacion no hiciese efectiva la multa, sin necesidad de nueva providencia, en aquel mismo momento será constituido en prision por via de apremio, á razon de un dia por cada 2 pesetas y 50 céntimos, pero sin que la prision pueda exceder de un año, poniéndose á continuacion diligencia de quedar así ejecutado.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.